



INGENIERIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA INGENIERIA, EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA

La Ingeniería, es una de las profesiones de mayor responsabilidad social, dado que ella data desde los propios inicios de la humanidad y está vinculada directamente con el desarrollo y bienestar de la misma en todas y cada una de las actividades y continuidad del ser desde su origen. Es la ingeniería la ciencia que da respuesta a las necesidades y requerimientos del hombre para satisfacer su hacer, haciendo presencia universal en el desarrollo humano, tecnológico, social y económico.

Para la correcta respuesta a la responsabilidad social de la Ingeniería es indispensable aplicar los principios éticos y morales que el ejercicio de ingeniería requiere en toda y cada una de sus actuaciones, bien sea como ser humano o profesional en ejercicio.

Por lo anterior debemos entender **“la Ética como una ciencia práctica, es decir, debe tener consecuencias en nuestra conducta del hacer”**. Una ciencia donde aprender a aprender sea una concesión de generación de actitud hacia la propia autoformación en aspectos éticos en una dimensión personal y profesional responsable. No se trata únicamente de la aplicación racional de principios de optimización tecnológicas y económicas, sino que será imperativo la necesidad de entender la responsabilidad social de la Ingeniería en su actuar, que afectara positiva o negativamente cualquier optimización, proceso o mejora, afectando directamente a las personas involucradas en estos asuntos y por ello se deberán cuidar del correcto uso cuando contemplemos las diferentes variables sociales que correspondan con un criterio ético responsable.

El cuidado del medio ambiente, la seguridad en el trabajo entendidas en una dimensión física, de desarrollo personal y social deberán ser tratados con gran criterio de honestidad y responsabilidad soportado y preservado en su sustentabilidad.

Los diferentes escenarios en que la ingeniería hace presencia nos muestran y enseñan la inmensa pérdida de credibilidad en la ingeniería, no en el concepto y resultado de su aplicación por ser una ciencia exacta y precisa por su planeación, programación, ejecución y control, pero si, por el resquebrajamiento moral de algunos de sus ejecutores (Ingenieros, empresarios, contratistas y demás), donde priman los intereses personales y económicos sacrificando la calidad por costos y rentabilidad y transgrediendo cualquier normatividad moral y ética.

Así, la función social de la persona en su actuar como ingeniero debe ser un aliciente para que el profesional de ingeniería la ejerza con honestidad y cuestionamiento responsable dada la evolución y desarrollo tecnológico de los últimos años de cualquier orden, donde el colectivo de la ingeniería debe conocer del porque y del cómo se realiza responsablemente.



Dado lo anterior el Estado vio la necesidad de ejercer la inspección, control y vigilancia en ejercicio legal de la ingeniería creando los Consejos Profesionales para ejercer dicha función.

El Consejo Profesional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, se creó por medio de la Ley 51 de 1986, y se reglamentó con el Decreto 1873 de 1996; de otra parte, mediante la Ley 842 de 2003 se expidió el Código de Ética profesional para el Ejercicio Legal de la Ingeniería.

1. La Ley 842 de 2003 – Código de Ética Profesional de los ingenieros, es la norma que reglamenta el ejercicio de la ingeniería en Colombia, indicando la obligatoriedad de la matrícula o tarjeta profesional, con base en el riesgo social que conlleva desplegar dicha profesión.
2. Compuesta por 77 artículos, esta norma se encuentra dividida en 6 títulos:
 - I. Generalidades
 - II. Ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares
 - III. Del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus correspondientes regionales o seccionales
 - IV. Código de ética para el ejercicio de la ingeniería en general y sus profesiones afines y auxiliares
 - V. Régimen disciplinario
 - VI. Disposiciones finales

Trataremos dentro de este contexto el articulado más importante y de interés en este ejercicio:

CAPITULO I. Requisitos para ejercer la Ingeniería y sus profesiones afines.

Artículo 6º. Requisitos para ejercer la profesión. *Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines en el territorio nacional, en las ramas o especialidades por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo., que seguirá llevando el respectivo consejo, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.*

Parágrafo. *En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de Ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al consejo correspondiente la expedición del respectivo certificado de vigencia.*



Artículo 11. Posesión en cargos, suscripción de contratos o realización de dictámenes técnicos que impliquen el ejercicio de la ingeniería. Para poder tomar posesión de un cargo público o privado, en cuyo desempeño se requiera el conocimiento o el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines; para participar en licitaciones públicas o privadas cuyo objeto implique el ejercicio de la ingeniería en cualquiera de sus ramas; para suscribir contratos de ingeniería y para emitir dictámenes sobre aspectos técnicos de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines ante organismos estatales o personas de carácter privado, jurídicas o naturales; para presentarse o utilizar el título de Ingeniero para acceder a cargos o desempeños cuyo requisito sea poseer un título profesional, se debe exigir la presentación, en original, del documento que acredita la inscripción o el registro profesional de que trata la presente ley.

Artículo 12. Experiencia profesional. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.
EXEQUIBLE. Corte Constitucional. Sentencia C-296/12

CAPITULO II. Del ejercicio ilegal de la ingeniería y sus profesiones afines.

Artículo 13. Ejercicio ilegal de la profesión. Ejerce ilegalmente la profesión de la ingeniería, de sus profesiones afines y por tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones.

En igual infracción, incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín de Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Parágrafo. También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de ingeniería, de alguna de sus profesiones afines, que, estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente.

Así, igualmente resumimos:

3. Los artículos 1 al 3, mencionan las actividades que comprenden el ejercicio de la ingeniería en Colombia, que incluye "...el presentarse o anunciarse



como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título...”

4. El artículo 12, nos indica que la experiencia profesional solamente empieza a contarse, a partir del momento de la expedición de la matrícula o tarjeta profesional.
5. Los artículos 13 al 17, expresan que los ingenieros que no cumplen con el requisito de la matrícula o tarjeta profesional, ejercen de manera ilegal la profesión, con las consecuencias allí descritas.
6. Del artículo 31 en adelante, encontramos las acciones u omisiones contempladas como faltas disciplinarias y sus posibles sanciones, que abarcan desde amonestación escrita, suspensión de la matrícula profesional hasta por el término de cinco (5) años, o la cancelación de la matrícula o tarjeta profesional de ingeniería.

Esperamos que esta información permita mejoras en el contenido programático de las asignaturas propias a los programas de ingeniería, así, como la comprensión del estudiantado, complementando con la presentación y manejo de casos que el docente conozca e ilustre en el desarrollo de su asignatura y, que para el efecto se dicta en las aulas de Ingeniería de la Universidad.

Agradecemos su buena disposición en el cumplimiento de las funciones legales del Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.

Atentamente,


JORGE GUTIERREZ CANCINO
Secretario Ejecutivo
Seccional Cundinamarca